

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 15

Miércoles, 23 de Enero de 2013

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

- Edicto de notificación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores por presuntas infracciones administrativas, comienza por Expte. AV-1406/2012 ..... 3

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### **EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

- Presupuesto general definitivo de la Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2013 ..... 4

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE RASUEROS**

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 .... 8

#### **AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE-MUÑOZ**

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 10

#### **AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA**

- Exposición pública de las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio 2012 ..... 11

#### **AYUNTAMIENTO DE CABIZUELA**

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2013 ..... 12

#### **AYUNTAMIENTO DE LA TORRE**

- Presupuesto general definitivo para el ejercicio 2013 ..... 14

#### **AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA**

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2012 ... 16

#### **AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA**

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la apertura de establecimiento mediante comunicación ..... 18
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos ..... 27



**AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR**

- Información pública del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas ..... 31

**AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN**

- Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades deportivas. .... 32
- Apertura de plazo presentación solicitudes para optar al alquiler con opción a compra de 6 viviendas de protección pública de promoción municipal en "Los Chapales" de esta localidad. .... 33

**AYUNTAMIENTO DE GAVILANES**

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2012 ..... 34
- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 36

**AYUNTAMIENTO DE BULARROS**

- Aprobación inicial del presupuesto general para 2013 ..... 37

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA**

- Sentencia en juicio de faltas 246/2012 ..... 39
- Juicio de faltas Nº 347/2012 sentencia autos juicio inmediato faltas Nº 3/2012 notificación a Mirela Purcel ..... 42

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA**

- Juicio de faltas Nº 603/2010 notificación a Daniel Petrescu y otros ..... 44



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 200/13

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-1406 / 2012	CRISTIAN BARATA ANDRÉS	25.1	420 €
AV-1381 / 2012	JAMAL EL HAJJAMI	25.1	690 €
AV-1392 / 2012	JOSÉ LUIS RAMOS HORCAJUELO	25.1	301 €
AV-1368 / 2012	OSCAR MANUEL BERCA ALVES	23.a)	301 €
AV-1371 / 2012	RICARDO HERNANDEZ LOPEZ	23.a)	360 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 281/13

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo para 2013 de la Diputación Provincial de Ávila que está compuesto por el propio de Diputación, el del Organismo Autónomo de Recaudación, Organismo Autónomo Fundación Cultural Santa Teresa y la previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil Naturavila S.A. y del Presupuesto consolidado y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

### PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	DIPUTACION PROVINCIAL
I .....	16.951.750,84 €
II .....	12.137.716,81 €
III .....	786.000 €
IV .....	8.906.372,99 €
V .....	871.000 €
VI .....	7.236.068,71 €
VII .....	948.000 €
VIII .....	250.000 €
IX .....	2.755.000 €
<b>TOTALES .....</b>	<b>50.841.909,35 €</b>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	DIPUTACION PROVINCIAL
I .....	1.468.521,44 €
II .....	1.943.269,24 €
III .....	2.147.028,53 €
IV .....	43.329.924,37 €
V .....	129.817,33 €
VI .....	200.000 €
VII .....	263.183,44 €
VIII .....	250.0000 €
IX .....	1.110.165 €
<b>TOTALES .....</b>	<b>50.841.909,35 €</b>



## PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

## PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	O.A.R.
I .....	301.387,58 €
II .....	2.087.344,42 €
III .....	75.000 €
IV .....	— €
V .....	— €
VI .....	1.900 €
VII .....	— €
VIII .....	3.000,00 €
IX .....	— €
<b>TOTALES .....</b>	<b>2.468.632 €</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	O.A.R.
I .....	— €
II .....	— €
III .....	2.395.632 €
IV .....	50.000 €
V .....	20.500 €
VI .....	— €
VII .....	— €
VIII .....	3.000,00 €
IX .....	— €
<b>TOTALES .....</b>	<b>2.468.632 €</b>

PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
"FUNDACIÓN CULTURAL SANTA TERESA"

## PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS	FUNDACIÓN
I .....	955.857,75 €
II .....	353.102,01 €
III .....	— €
IV .....	— €
V .....	— €
VI .....	23.000,00 €



VII .....	€
VIII .....	6.000,00 €
IX .....	€
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.337.959,76 €</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	FUNDACIÓN
I .....	€
II .....	€
III .....	401.000 €
IV .....	925.099,76 €
V .....	5.860 €
VI .....	€
VII .....	€
VIII .....	6.000,00 €
IX .....	€
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.337.959,76 €</b>

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NATURÁVILA

PREVISION DE GASTOS

CAPITULOS	NATURÁVILA
I .....	841.170,77 €
II .....	493.651,89 €
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.334.822,66 €</b>

PREVISIÓN DE INGRESOS

CAPITULOS	NATURÁVILA
V .....	1.334.822,66 €
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.334.822,66 €</b>

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS .....	CONSOLIDADO
I .....	19.050.166,94 €
II .....	15.071.815,13 €
III .....	861.000 €
IV .....	8.062.760,23 €



V .....	900.000 €
VI .....	7.260.968,71 €
VII .....	948.000 €
VIII .....	259.000 €
IX .....	2.755.000 €
<b>TOTALES .....</b>	<b>55.139.711,01 €</b>

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS	CONSOLIDADO
I .....	1.468.521,44 €
II .....	1.943.269,24 €
III .....	4.943.660,53 €
IV .....	45.148.636,89 €
V .....	1.490.499,99 €
VI .....	200.000,00 €
VII .....	263.183,44 €
VIII .....	259.000,00 €
IX .....	1.110.165,00 €
<b>TOTALES .....</b>	<b>55.139.711,01 €</b>

Conforme al artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este presupuesto general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Ávila, a 21 de enero de 2013

El Presidente, *Agustín González González*



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 234/13

## AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

Don Valeriano Muñoz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de RASUEROS, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2.013, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 26 de Diciembre de 2012.

#### PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN .....	EUROS
A.- Operaciones corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS.....	56.350,00
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.....	41.650,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	96.225,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES .....	19.100,00
B.- Operaciones de Capital	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .....</b>	<b>213.325,00</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN .....	EUROS
A.- Operaciones corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL.....	91.225,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS .....	100.131,00
3 GASTOS FINANCIEROS .....	2.500,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	2.000,00





B.- Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES.....	17.469,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....</b>	<b>213.325,00</b>

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

**(Aprobada junto con el Presupuesto General)**

Personal Funcionario con Habilitación Nacional: 1

Personal Laboral Fijo: 1

Total puestos de trabajo: 2

En Rasueros, a 16 de enero de 2013.

El Alcalde, *Valeriano Muñoz García*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 232/13

### AYUNTAMIENTO DE GUTIERRE-MUÑOZ

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012, ha aprobado; inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Gutierre-Muñoz, a 9 de enero de 2013.

El Alcalde, *María Jesús Pérez Rivero*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 233/13

### AYUNTAMIENTO DE LA SERRADA

#### EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2012, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

La Serrada, a 1 de Enero de 2013.

El Alcalde-Presidente, *David Jiménez García*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 248/13

## AYUNTAMIENTO DE CABIZUELA

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

En sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 15 de Diciembre de 2012, se ha efectuado la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad ejercicio 2013 y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Que habiendo permanecido expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y publicado anuncio en el B.O.P. nº 247 de fecha 26 de Diciembre de 2012, una vez transcurridos los quince días hábiles de su exposición y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo quedando aprobado.

Transcribiéndose a. continuación y presentando el siguiente resumen a nivel de CAPÍTULOS:

#### INGRESOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1º IMPUESTOS DIRECTOS.....	31.000,00 €
CAPITULO 2º IMPUESTOS INDIRECTOS.....	1.125,00 €
CAPITULO 3º TASAS Y OTROS INGRESOS.....	19.206,00 €
CAPITULO 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	58.000,00 €
CAPITULO 5º INGRESOS PATRIMONIALES.....	8.982,74 €

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	27.290,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO.....</b>	<b>145.603,74 €</b>

#### GASTOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO 1º GASTOS DE PERSONAL.....	45.278,74 €
CAPITULO 2º GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS. ....	66.425,00 €
CAPITULO 3º GASTOS FINANCIEROS .....	1.000,00 €
CAPITULO 4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	1.500,00 €

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO 6º INVERSIONES REALES .....	31.400,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO.....</b>	<b>145.603,74 €</b>



Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo con arreglo al Art. 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente se procede a dar publicidad a la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, por considerarlo así dispuesto el Artº 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por el Pleno de esta Corporación y la cual tiene vigencia con efectos de 1 de Enero de indicado año.

**PLANTILLA RESERVADA A FUNCIONARIOS DE CARRERA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2013:**

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1º. Con habilitación Estatal.

Secretario-Interventor..... 1 plaza

2º. Escala de Administración General.

Administrativo Admón. Local ..... 1 plaza

C) LABORAL EVENTUAL:

3º. Servicios múltiples.

(Jornada a tiempo parcial)..... 1 plaza

La plaza de Secretario-Interventor y Administrativo de Admón. Local, se encuentra agrupada con otros Ayuntamientos.

En Cabizuela, a 17 de Enero de 2013.

La Alcaldesa, *Illegible*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 267/13

## AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2013, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

**CAPÍTULOS INGRESOS.....EUROS**

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos Directos.....	103.000,00
2 Impuestos Indirectos.....	3.500,00
3 Tasas y Otros Ingresos.....	32.800,00
4 Transferencias Corrientes.....	53.250,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	3.700,00

## A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

**TOTAL INGRESOS.....196.250,00****CAPÍTULOS GASTOS .....EUROS**

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal.....	46.500,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	70.150,00
3 Gastos Financieros.....	2.600,00
4 Transferencias Corrientes.....	70.000,00

## A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.....7.000,00

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

**TOTAL GASTOS.....196.250,00**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:



**PERSONAL FUNCIONARIO**

1 Secretario-Interventor

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

La Torre, a 17 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco Javier Jiménez Jiménez*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 236/13

## AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2.012, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2.012, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

#### Ingresos:

Capítulo 1.- Impuestos Directos,.....	46.000,00.- €
Capítulo 2.- Impuestos Indirectos, .....	6.500,00.- €
Capítulo 3.- Tasas y Otros Ingresos, .....	81.448,54.- €
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes, .....	150.251,46.- €
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales, .....	24.300,00.- €
Capítulo 7.- Transferencias de Capital, .....	37.500,00.- €
<b>Total Ingresos .....</b>	<b>346.000,00.- €</b>

#### Gastos:

Capítulo 1.- Gastos de Personal,.....	81.700,00.- €
Capítulo 2.- Gastos B. Corrientes y S. ....	116.995,03.- €
Capítulo 3.- Gastos Financieros, .....	5.600,00.- €
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes, .....	65.500,00.- €
Capítulo 6.- Inversiones Reales, .....	68.044,97.- €
Capítulo 9.- Pasivos Financieros, .....	8.200,00.- €
<b>Total Gastos .....</b>	<b>346.000,00.- €</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL:

##### Personal funcionario:

Funcionario de Habilitación Estatal: 1 plaza de Secretaría - Intervención agrupada con los Municipios de Mingorría y San Esteban de los Patos.





**Personal laboral:**

1 Directora de Radio Adaja- Responsable de Comunicación

1 Alguacil a tiempo parcial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del citado R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas que regulan de dicha jurisdicción.

Pajares de Adaja, a 25 de Junio 2012.

El Alcalde, *Jesús Caro Adanero*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 102/13

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre imposición de la Tasa Por La Apertura De Establecimiento Mediante Comunicación, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Apertura de Establecimientos», cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, está encamina a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

En este sentido se entenderá como apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.



- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

A los efectos de esta ordenanza se incluirán también sujetas a ella las actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

### **ARTICULO 3. Sujeto Pasivo**

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas**

Se podrá establecer la tasa por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.



Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

METROS LOCAL	ACTIVIDAD SUJETA A LA LEY 11/2003	ACTIVIDAD SUJETA AL ANEXO DEL REAL DECRETO LEY 19/2012
De 0 hasta 75 m <sup>2</sup>	60,00	75,00
De 76 hasta 100 m <sup>2</sup>	90,00	105,00
Más de 100 m <sup>2</sup>	120,00	135,00

En los cambios de titularidad se fija como cuota el 50 % de la tarifa general.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal.

#### ARTÍCULO 8. Declaración

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente comunicación.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie del local.

Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para el que solicitó la licencia, deberá al entregársele ésta, formular nueva petición correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, las mismas o distintas industrias, comercio o profesiones por distintos industriales, cada uno de éstos devengará por separado los derechos que procedan.



En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal por Tasa por Licencia de Apertura del Establecimientos o Industrias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación, y siendo de aplicación para aquellas solicitudes presentadas una vez que haya entrado en vigor esta ordenanza fiscal.

#### **ANEXO.**

##### **Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto ley 19/2012, de 25 de mayo.**

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.



Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicheras, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.



Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.



Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados sex-shop.

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.





GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar. Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.



GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

Quedan excluidas del Procedimiento de comprobación regulado en esta Ordenanza, aquellas actividades que, aún siendo desarrolladas en establecimientos incluidos en su ámbito de aplicación, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, para cuyo ejercicio seguirá siendo necesaria la correspondiente licencia o autorización previa, así como los establecimientos permanentes, situados en el Municipio de La Adrada, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m<sup>2</sup>."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Adrada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 108/13

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre el expediente de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

**ARTÍCULO 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA €
<b>EPÍGRAFE 1º. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad .....	1,00
2. Certificados o informes de conducta, convivencia y residencia .....	1,00
3. Otras certificaciones relacionadas con el padrón municipal .....	2,00
<b>EPÍGRAFE 2º. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales referentes al año en curso .....	5,00
2. Certificación de documentos o Acuerdos municipales referentes al quinquenio anterior .....	8,00
3. Certificación de documentos o Acuerdos municipales con anterioridad a 5 años.....	10,00
4. Bastanteo de poderes conforme legislación vigente .....	10,00
5. Las demás certificaciones no expresadas .....	10,00



**EPÍGRAFE 3º. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO**

1. Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas .....	25,00	
2. Por la tramitación de expedientes de ruina .....	25,00	
3. Por cada copia de las Normas Urbanísticas en papel .....	100,00	
4. Por cada copia de las Normas Urbanísticas en cd .....	50,00	
5. La tramitación de documentos de planeamiento o gestión urbanística a instancia de particulares.		
Correrán de cuenta de los promotores los gastos de publicación de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente. ....	320,00	
6. Tramitación de Proyectos de urbanización. Se aplicará .....	1 % del coste real y la cuota resultante de aplicar el coste real y efectivo.....efectivo del proyecto, del proyecto el tipo de gravamen del 1 %, con.....con un mínimo de un mínimo de 320,00 euros.....	320,00 euros
7. Señalamiento de alineaciones.....	20,00	
8. Prórrogas de licencias concedidas.....	20,00	

**EPÍGRAFE 4º. OTROS DOCUMENTOS EXPEDIDOS**

1. Informes no expresados anteriormente .....	10,00
2. Por cada documento que se expida en fotocopia:	
DIN A-4 .....	0,10
DIN A-3.....	0,20
3. Por cada plano que se expida en fotocopia:	
DIN A-4.....	0,20
DIN A-3 .....	0,30
4. Licencia de taxi .....	90,00
5. Licencias de armas (por arma) .....	20,00
6. Remisiones de fax.....	1,00

**EPÍGRAFE 5º. REGISTROS MUNICIPALES**

1. Inscripción, modificación y baja en el registro de animales de compañía (por animal) .....	10,00
2. Inscripción, modificación y baja en el registro de parejas de hecho.....	20,00

**ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.



Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza derogará el contenido de la normativa municipal aplicable hasta dicha fecha.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Adrada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 257/13

### AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2012 ha adoptado el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas. Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 y art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo; haciendo saber que los interesados pueden consultar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia de Avila.

En Solana de Rioalmar, a 21 de Enero de 2013.

La Alcaldesa, *ilegible*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 271/13

### AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Enero DE 2013, acordó la aprobación provisional de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mombeltrán, a 22 de enero de 2013.

El Alcalde, Julián Martín Navarro.





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 272/13

### AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Enero de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

- Permitir el alquiler con opción a compra de las seis viviendas de protección pública de promoción municipal en “Los Chapales” de esta localidad, actualmente sin adjudicar, de acuerdo con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación de fecha 12 de mayo de 2006.
- Aprobar el modelo de contrato de alquiler con opción a compra.
- Fijar las condiciones económicas para la venta de las viviendas.
- Abrir un periodo de presentación de solicitudes de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para que los interesados presenten las correspondientes solicitudes en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Mombeltrán, Plaza del Ayuntamiento, nº 1, en horario de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Mombeltrán, a 22 de enero de 2013.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 146/13

## AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.012

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Presupuesto General para el año 2.012, aprobado inicialmente en Sesión de 01 de octubre de 2012 y sus documentos anexos han resultado aprobados definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 se hace constar:

#### I) Presupuesto General para 2.012.

##### Resumen por capítulos.

#### INGRESOS

Capítulo/Denominación .....	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
1º IMPUESTOS DIRECTOS .....	174.500,00
2º IMPUESTOS INDIRECTOS.....	20.000,00
3º TASAS Y OTROS INGRESOS .....	104.500,00
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	134.800,00
5º INGRESOS PATRIMONIALES .....	34.282,83
B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6º ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.....	7.000,00
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	43000
9º PASIVOS FINANCIEROS.....	57.217,17
<b>TOTAL .....</b>	<b>575.300,00 Euros</b>

#### GASTOS:

Capítulo/Denominación .....	EUROS
A OPERACIONES CORRIENTES	
1º REMUNERACIÓN DE PERSONAL .....	98.000,00
2º GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV. ....	128.000,00
3º GASTOS FINANCIEROS .....	20.000,00
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	8.200,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6º INVERSIONES REALES.....	175.200,00



7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	100,000
9º PASIVOS FINANCIEROS .....	145.800,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>575.300,00 Euros</b>

**II) Plantilla y relación de los puestos de trabajo de esta Entidad Local.**

Personal Funcionario:

Secretario-Interventor: 1 agrupado con el Ayuntamiento de El Hornillo.

De la Corporación: 1

Personal laboral: 1

Total puestos de trabajo: 3

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el TR de la LRHL, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

Gavilanes, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Antonio Padró Iglesias*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 147/13

### AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de enero de 2.013 aprobó inicialmente el Presupuesto General para 2013.

En cumplimiento de lo establecido en la el Texto Refundido 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho presupuesto y sus documentos anexos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el horario de oficina, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes al amparo de los motivos establecidos en el artículo 170 del citado TR, que serán resueltas por el Pleno.

Si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Gavilanes, a 14 de enero de 2013.

El Alcalde, *Antonio Padró Iglesias*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 154/13

## AYUNTAMIENTO DE BULARROS

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de Diciembre del año 2.012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del 2.013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS:

##### GASTOS:

A) Operaciones Corrientes:

1.- Gastos de personal:.....	10.000.
2.- Gastos de bienes corrientes y servicios: .....	25.000.
4.- Transferencias corrientes: .....	3.000.

B) Operaciones de capital:

6.- Inversiones reales: .....	24.000.
-------------------------------	---------

**TOTAL GASTOS: ..... 62.000 EUROS.**

##### INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

1.- Impuestos directos:.....	14.000.
2.- Impuestos indirectos: .....	5.000.
3.- Tasa y otros ingresos: .....	19.000.
4.- Transferencias corrientes: .....	6.000.

B) Operaciones de capital:

7.- Transferencias de capital:.....	18.000.
-------------------------------------	---------

**TOTAL INGRESOS:..... 62.000 EUROS.**



**Plantilla de personal:** Una plaza de secretaria-intervención agrupada con los municipios de Aveinte, Monsalupe, Marlín y Gallegos de Altamiros.

Conforme establece el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo del 2/2004 de 5 de Marzo por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Ávila.

En Bularros, a 14 de Enero del año 2.013.

El Alcalde, *Eusebio Hernández Alonso*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 156/13

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

#### EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS n° 246/12

Se ha dictado la seguidamente:

#### SENTENCIA

En ÁVILA, 23 de Octubre de 2012.

Vistos por mí, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción 2 ÁVILA, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS 246/2012, en los que han sido partes como denunciante/perjudicados María Almudena Oviedo Rodríguez y Alfredo Oviedo García, asistidos por el letrado Jesús Miguel Gómez Blázquez y como denunciada Marina Carrasco Peluche; sobre falta contra el patrimonio y contra las personas; en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que practicadas las oportunas diligencias para poner el juicio en estado de celebración, éste tuvo lugar en fecha de 23 de octubre de 2012, con la asistencia de los denunciante, no compareciendo la denunciada, con el resultado que consta en el correspondiente soporte videografico, interesando el letrado de la parte denunciante se dicte sentencia por la que se condene a la denunciada por una falta de coacciones y amenazas previstas en el art 620.2° CP a la pena de 20 días de multa a razón de 10 € diarios, así como a una falta de daños del art. 625.1 C.P. a la pena de 20 días a multa a razón de 10 € diarios, así como a abonar a los denunciante en concepto de indemnización la suma de 387,87 €.

SEGUNDO: Que en la sustanciación del presente proceso se han observado las prescripciones legales, debiéndose declarar conforme a las pruebas practicadas como "hechos probados" los siguientes,

#### HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que el día 27 de marzo de 2012, sobre las 22:30 horas, Marina Carrasco Peluche se encontraba dentro del piso 4° B del N° 10 de la Calle Logroño de la localidad de Ávila, sin el consentimiento o autorización de su dueño, habiendo quitado la cerradura que se había puesto en la puerta del piso como consecuencia del desahucio de la denunciada, producido en la mañana de ese mismo día, en virtud de ejecución de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 4 de Ávila, en Autos de Juicio verbal seguido con n° 1094/2011. Ante el requerimiento de la denunciante a la denunciada de abandonar la vivienda, esta última con intención de amedrentarla le dijo a Almudena Oviedo la expresión "te voy a matar",



Como consecuencia del forzamiento y la eliminación de la cerradura por la denunciada, la puerta quedó inutilizada, siendo necesario el proceder a su sustitución, ascendiendo el importe de una nueva y de la mano de obra para su colocación, IVA incluido, según tasación pericial a la cantidad total de 387,87 €.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta consumada de amenazas así como de una de daños, tipificadas respectivamente en los artículos 620.2º y 625.1 del Código Penal, de las que es responsable en concepto de autora directa y dolosa la denunciada de acuerdo con los artículos 10 y 27 del mismo cuerpo legal. La realidad de los hechos que se declaran probados y la participación que en los mismos se le atribuye resulta acreditada por las pruebas practicadas en el acto del juicio oral valoradas en conciencia conforme a los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y apreciadas con las ventajas que la inmediatez judicial comporta. Así, respecto de las amenazas constituye tal prueba de cargo que destruye la presunción de inocencia de aquella el contenido de la declaración dada en el acto del juicio por la propia denunciante, narrando de manera firme y concordante con lo manifestado en su denuncia inicial ante la Policía Nacional, concurriendo en este sentido uno los requisitos exigidos jurisprudencialmente para otorgar fuerza probatoria a la persona que se presenta como víctima del hecho, que es el de la “persistencia de las declaraciones incriminadoras que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones” (STS 19 febr, 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala, entre ellas, las de 30 de diciembre de 1997, 19 de mayo de 1999 y 2 de octubre de 1999). A mayor abundamiento, corrobora la convicción judicial expuesta el contenido del Atestado, en el que se recoge la apreciación objetiva e imparcial de que los Agentes intervinientes presenciaron como la denunciada “profiere amenazas contra la requirente María Almudena Oviedo Rodríguez, diciendo TE VOY A MATAR”.

Y en cuanto a la falta de daños, el tipo penal del art. 625.1 sanciona la falta de daños contra el patrimonio, cuyo valor no excediese de 400 euros. Y en el presente caso queda igualmente acreditado el daño causado constituyendo prueba bastante para destruir la presunción de inocencia de la denunciada e imputarle dicha falta, junto a la declaración de los denunciantes/perjudicados, firme y persistente, coincidente con lo manifestado por María Almudena Oviedo Rodríguez recogido en el atestado policial, las manifestaciones de los Agentes de Policía hechas constar en el Atestado (folios 5 y 6) donde consta que observaron que la cerradura de la puerta había sido quitada, dejando un agujero en su lugar, siendo así que la denunciada se encontraba en el interior de la vivienda impidiendo el acceso a la denunciante, por lo que muestra indicio bastante de la autoría de dichos daños. Y por último el informe pericial de valoración de daños (folios 76 y ss.) acredita el importe del daño, ascendente por todos los conceptos a la suma de 387,87 €.

SEGUNDO.- La responsable penalmente lo es también civilmente, según el artículo 109.1 del Código Penal, y en su virtud la condenada penalmente está obligada a abonar al perjudicado y titular de la vivienda dañada Alfredo Oviedo García la cantidad de 387,87 €, cantidad que resulta de la valoración de reparación de los daños causados, según consta en el informe pericial que obra en autos ya indicado, cuyo contenido no ha resultado desvirtuado por prueba alguna en contrario.

TERCERO: El art. 638 del C.P. establece que en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código.





En el presente caso se impone la pena de multa en un prudente grado medio, valorando en cuanto a la falta de amenazas que se trató de un episodio puntual, y en cuanto a la de daños, igualmente que no se trató de un supuesto de daños generalizados en una vivienda, teniendo en cuenta la probable necesidad de vivienda de la misma y carencia de recursos económicos para sufragarse el coste de vivienda tras el desahucio habido aquel mismo día.

Y en cuanto a la cuota, se fija en la suma de 6 € diarios, valorando una probable situación económica modesta concurrente en la denunciada, sin que no obstante tampoco haya quedado puesto de manifiesto por la denunciada una situación de indigencia o carencia absoluta de recursos económicos.

CUARTO.- Según el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y por el poder jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

#### FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a MARINA CARRASCO PELOCHE como autora criminalmente responsable de una falta las personas ya definida, a la pena de multa de 15 días a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de Privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y asimismo, como autora criminal y civilmente de una falta contra el patrimonio ya definida, a la pena de 15 días de multa a razón de 6 euros diarios con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas así como al pago de las costas procesales si las hubiere, y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Alfredo Oviedo García en la cantidad de 387,87 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a MARINA CARRASCO PELOCHE.

En Ávila, a 17 de enero de dos mil trece.

El/La Secretario, *llegible*.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 203/13

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

### EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS n° 347/12

Se ha dictado la seguidamente:

### SENTENCIA

En ÁVILA, a 2 de Octubre de 2012.

Vistos por mi, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 2 de ÁVILA, los presentes Autos de JUICIO INMEDIATO DE FALTAS n° 3/2012 en los que han sido partes el ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante el representante del centro comercial Mercadona, Oscar Jiménez Pose, y como denunciadas Georgeta Buia, Ana María Voldeveanu y Mirela Purcel, sobre hurto, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, con asistencia del Ministerio Fiscal y del representante de Mercadona.

SEGUNDO: En el acto del juicio, por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena de las denunciadas como autoras de una falta de hurto del art. 623.1 C.P solicitando para cada una de ellas la pena de multa de 30 días a razón de 5 euros diarios así como responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que el día 25 de septiembre de 2012 algo antes de las 19:00 horas, en el establecimiento comercial Mercadona sito en la calle Abdalá el Rico, de Ávila, Georgeta Buia, Ana María Voldeveanu y Mirela Purcel se apoderaron, sin intención de abonar su importe, de los productos que constan en el ticket aportado a autos, de importe inferior a 400 €, habiendo sido paradas posteriormente tras haber salido por la línea de cajas sin haber abonado su importe y siendo recuperados dichos productos siendo aptos nuevamente para la venta.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1 C.P, castigada con la pena de localización permanente de 4 a doce días, o multa de uno a dos meses, siendo autoras criminalmente responsable de la misma las denunciadas. En efecto, el concluyente contenido de la denuncia policial, puesto en relación



con lo actuado en el acto del juicio, en que el denunciante se ratifica en su exposición inicial ante los Policías que acudieron al lugar poco después del suceso, cumpliendo así el requisito jurisprudencial de la “persistencia de las declaraciones inculpativas que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones” (STS 19 febr. 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala), en relación con la credibilidad que merece dicho testimonio valorando que no consta que la denuncia obedezca a razones de venganza, animadversión o cualesquiera otras espúreas, pues no consta que con anterioridad al suceso enjuiciado conociera a las denunciadas, constituye prueba de cargo suficiente para obtener un pronunciamiento judicial condenatorio y la convicción en cuanto a los hechos que se consideran probados.

SECUNDO: En materia de responsabilidad civil, de acuerdo con el principio dispositivo, no habiéndose solicitado por el denunciante indemnización, no procede hacer pronunciamiento al respecto (arts. 109 y ss. del código Penal).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a GEORGETA BUIA, ANA MARÍA VOLDEVEANU Y MIRELA PURCEL como autoras criminalmente responsables de una falta contra el patrimonio, ya definida, a la pena de TREINTA DÍAS de multa a razón de 5 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a Mirela Purcel expido la presente.

En Ávila, a 17 de enero de dos mil trece.

El/La Secretario, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 211/13

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÁVILA

#### EDICTO

D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÁVILA Y SU PARTIDO

#### HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas n° 603/2010, por FALTA DE LESIONES, siendo denunciante Daniel Petrescu y Elisangela Petrescu, cuyo último domicilio conocido era en la Calle Rufino Martín de Velasco número 29, bajo A, Ávila y siendo denunciado: Mihai Dumitruscu, con domicilio en la Calle Hornos Caleros número 35, piso 4° 2, Ávila, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha 10 de enero de 2013 se dictó sentencia, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

"FALLO.

Absuelvo a Mihai Dumitruscu de la falta de lesiones del artículo 617, apartado primero, del Código Penal, por la que venía inculcado, declarando de oficio las costas causadas.

CONTRA LA PRESENTE SENTENCIA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN ANTE LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE ÁVILA.

POR ESTA MI SENTENCIA LA PRONUNCIO, MANDO Y FIRMO".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Daniel Petrescu, Elisangela Petrescu y a Mihai Dumitruscu, expido la presente, en Ávila, a once de enero de dos mil trece.

El Secretario Judicial, *Illegible*.